



PERU

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

# RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 249 -2014-ANA-DGCRH

Lima, 09 DIC 2014

## VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 106472-2014, presentado por MINERA SILLUSTANI S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20512962735, con domicilio legal en calle Las Begonias 441, Oficina 242, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del Proyecto Regina; y,

## CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambientales y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, el numeral 137.1 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua otorga autorizaciones de vertimientos de aguas residuales tratadas con las opiniones previas técnicas favorables de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y de la autoridad sectorial competente;

Que, mediante escrito de fecha 05.09.2014, MINERA SILLUSTANI S.A.C. solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del Proyecto Regina, ubicada en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, en ese sentido, se verifica que el expediente administrativo cuenta con opinión favorable de:

- a) La Dirección General de Salud Ambiental, expresada mediante el Informe N° 4587-2014/DEPA/DIGESA, remitido con Oficio N° 4977-2014/DEPA/DIGESA, respecto del vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la bocamina Marcelo; y el Informe N° 2520-2014/DSB/DIGESA, remitido con Oficio N° 753-2014/DSB/DIGESA respecto del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de las instalaciones sanitarias del proyecto Regina.
- b) La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas expresada mediante Resolución Directoral N° 118-2014-MEM-DGAAM que dio conformidad del Informe Técnico Sustentatorio de la "Mejora Tecnológica para el Tratamiento de aguas industriales y domésticas de la Mina Regina".

Que, el Informe Técnico N° 171-2014-ANA-DGCRH/EEIGA, luego de la evaluación respectiva, concluye que corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proyecto Regina a favor de MINERA SILLUSTANI S.A.C. por un plazo de tres (03) años, contados a partir de la fecha de inicio del vertimiento oportunamente comunicado, sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Realizar los análisis del agua residual industrial y doméstica tratada; y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INDECOPI.
- b) El muestreo deberá ser realizado de acuerdo al "Protocolo Nacional de Monitoreo de la Calidad en Cuerpos Naturales de Agua Superficial", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 182-2011-ANA, con la frecuencia trimestral.



RAFAEL M. VELASQUEZ PELNEZ - FEDATARIO

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha emitido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de que doy fe.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ANA

10 DIC 2014

- c) Los resultados deberán ser sistematizados, según formato publicado en la página web de la Autoridad Nacional del Agua, y reportados junto con sus respectivos informes de ensayo escaneados a la dirección electrónica reportes.monitoreo@ana.gov.pe, en un plazo máximo de quince (15) días después de finalizado el trimestre de evaluación.

Que, además, el citado informe técnico indica que el vertimiento de aguas residuales industriales proviene de aguas de mina; por lo que, la recurrente no requiere el derecho de uso de agua, conforme a lo dispuesto en el inciso i) del artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y que, para el vertimiento de aguas residuales domésticas se encuentra en trámite su solicitud de autorización de uso de agua con fines mineros y domésticos;

Que, asimismo, el cuerpo receptor del vertimiento de las aguas industriales y domésticas tratadas es la quebrada Choquene, afluente del río Toco Toco, el cual forma parte de la cuenca del río Huancané que tributa al río Ramis, clasificado con la Categoría 3: "Riego de Vegetales y Bebida de Animales" según Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA, por lo que en aplicación del D.S. N° 023-2009-MINAM, la quebrada Choquene se clasificará transitoriamente con la Categoría 3;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del proyecto Regina favor de MINERA SILLUSTANI S.A.C; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Otorgar a **MINERA SILLUSTANI S.A.C.** autorización de vertimiento de aguas residuales industriales y domésticas tratadas provenientes del Proyecto Regina, ubicada en el distrito de Quilcapuncu, provincia de San Antonio de Putina y departamento de Puno, por un volumen anual de 1 264 593,60 m<sup>3</sup> (40.10 l/s), de régimen continuo, siendo el cuerpo receptor la quebrada Choquene, según las siguientes condiciones:

Punto de Control	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Norte	Este					
EF - 01	Punto de descarga de la mezcla de efluentes tratados (industrial y doméstico)	1 264 593,60	40,10	8 371 479	427 392	Continuo	Mezcla de efluente Tratado	Minería	Quebrada Choquene	Categoría 3
<b>Volumen total anual</b>		<b>1 264 593,60</b>	<b>40,10</b>							



**ARTÍCULO 2°.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada será por un periodo de tres (03) años, contados a partir del inicio de operaciones del sistema de tratamiento, la cual deberá ser comunicada a la Administración Local de Agua Huancané con una anticipación de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que la autorización otorgada **MINERA SILLUSTANI S.A.C.** quede sujeta a:

- 3.1 La fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el quinto considerando, conforme al cuadro siguiente:



ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

10 Dic. 2016

RAFAEL M. VELASQUEZ PELAEZ  
FEDATARIO



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos

Puntos de Control	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (Us)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 19)		Regimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo Receptor	Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
				Norte	Este							
ARI - 02	Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales	1 261 440	40	8 372 858	427 497	Continuo	Industrial	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado.	Compromiso del Instrumento de Gestión Ambiental. Reporte a la ANA: Trimestral
ARD - 02	Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas	3 153,60	0,10	8 372 615	427 123	Continuo	Doméstico	Minería	-	-	D.S. N° 003-2010-MINAM caudal y volumen acumulado.	
EF - 01	Punto de descarga de la mezcla de efluentes tratados (industrial y doméstico)	1 264 593,60	40,10	8 371 479	427 392	Continuo	Mezcla de efluente Tratado	Minería	-	-	D.S. N° 010-2010-MINAM D.S. N° 003-2010-MINAM Caudal y volumen acumulado.	
PAS - 07	Punto de control, ubicado en la quebrada Choquene, 150m aprox. aguas arriba del vertimiento	-	-	8 371 697	427 304	-	-	-	Quebrada Choquene	Categoría 3	pH, DBO5, DQO, OD, STS, T (° C), conductividad eléctrica, Aceites y Grasas, Coliformes, Termotolerantes, Coliformes	
PAS -02	Punto de control, ubicado en la quebrada Choquene, 200m aprox. aguas abajo del vertimiento	-	-	8 371 266	427 375	-	-	-	-	-	Totales, Nitratos, sulfatos, Sulfuros, As, Al, Be, B, Co, Cd, Li, Mg, Mn, Ni, Ag, Se, Na, Ca, Ba, Cr +6, Cu, Pb, Hg y Zn.	

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen anual de 1 261 440 m³ y por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un volumen anual de 3 153, 60 m³.

3.3 Instalar un sistema de medición de caudal del vertimiento autorizado.

3.4 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4º.- Notificar la presente resolución a MINERA SILLUSTANI S.A.C.

ARTÍCULO 5º.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Dirección General de Salud Ambiental, a la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, Administración Local de Agua Huancané y a la Dirección de Administración de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para su conocimiento y fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese,



**Bigo. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**

Director

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua

ANA  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

10 DIC. 2014  
RAFAEL M. VELASQUEZ PELAEZ  
FEDATARIO

